

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. MTRO. GUILLERMO ROCHA GONZÁLEZ

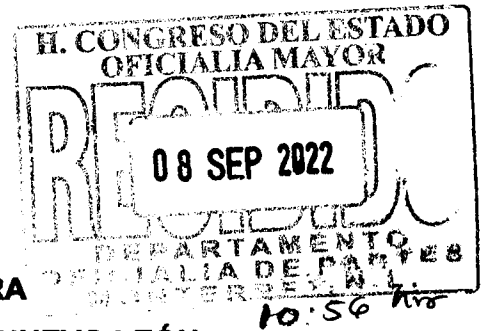
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 322 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVI LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.-**

MTRO. GUILLERMO ROCHA GONZÁLEZ, ciudadano nuevoleonés, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como catedrático y Titular de la Unidad de Atención de Urgencias Psicológicas de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral al Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las conductas suicidas en nuestro Estado, han mostrado un incremento constante, siendo el año 2021 en el que se ha presentado la tasa más elevada de suicidios consumados en los últimos veinte años, con 380 muertes por suicidio. El último informe anual de Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León reporta que en el año 2020 hubo 339 suicidios y en 2019 fueron 298 registrando así un aumento significativo cada año.

La Organización Mundial de la Salud (2022) ¹, en un reciente informe ha exhortado a las instancias decisorias y los defensores de la salud mental a fomentar compromisos y adoptar medidas para cambiar actitudes, actuaciones y planteamientos relacionados con la salud mental, sus determinantes y cuidados necesarios. Además de resaltar que la estigmatización, la discriminación y la violación de los derechos

¹ Organización Mundial de la Salud (2022) *La OMS subraya la urgencia de transformar la salud mental y los cuidados conexos*, comunicado de prensa: Ginebra.

humanos de las personas vulnerables por algún trastorno mental se sigue extendiendo en la sociedad.

Las conductas suicidas, tienen una causa multifactorial entre las que se combinan la vulnerabilidad, los factores de riesgo y los detonantes, convirtiendo la prevención en una necesidad para identificar oportunamente dichos factores, con la intención de evitar las pérdidas humanas por autoagresión.

Entre los principales factores de riesgo y detonantes, podemos ubicar el rechazo social, la falta de redes de apoyo, las experiencias victimizantes, la percepción negativa de sí mismo, el entorno y el futuro, la impulsividad y los intentos previos de suicidios, siendo estos últimos el mayor factor de riesgo cuando hay una mala respuesta del entorno, reaccionando de forma devaluadora o agresiva ante la vulnerabilidad emocional.

Por tanto, la difusión en medios de comunicación y redes sociales de personas atentando contra su vida, representan una exposición que resulta en un daño moral y psicológico, siendo un factor de riesgo que retraumatiza, estigmatiza y atenta a una persona vulnerable emocionalmente y quienes le rodean, convirtiéndose en un detonante que influye preservando o fortaleciendo la idea de autoagresión generando una mayor lealtad a la idea suicida.

Por otro lado, la viralización de escenas o imágenes relacionadas a conductas suicidas corre el riesgo de generar una réplica del acto autoagresivo en personas vulnerables, conociéndole como suicidio por imitación. Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud (2018), refiere² más de 100 investigaciones sobre los suicidios por imitación, concluyendo que las publicaciones sobre suicidio o intentos de suicidio, puede dar lugar a posteriores comportamientos suicidas, afectando en mayor

² Organización Panamericana de la Salud (2018) *Prevención del suicidio: un recurso para los profesionales de los medios de comunicación*: Washington, D.C.

medida a jóvenes, personas con enfermedades mentales o con antecedentes de comportamiento suicida o que han perdido a seres queridos por suicidio.

Lo anterior implica que a manera de combatir y erradicar la difusión de contenido muy sensible en distintas redes sociales, medios de comunicación, podemos prevenir que más personas cometan situaciones que atenten contra su vida.

Por un lado, algunas personas vulnerables emocionalmente corren el riesgo de imitar comportamientos suicidas si los medios dan a estos una cobertura extensa, destacada, sensacionalista al describir explícitamente los métodos utilizados para suicidarse, y si aprueban o repiten mitos populares sobre el suicidio. (Organización Panamericana de la Salud, 2018, p.1)

Las declaraciones, manifestaciones y comentarios que pueden ser referentes a la persona o grupo de personas que atentan contra su vida, y el hecho que puedan ser publicados y difundidos por medios de comunicación, redes sociales, pueden y deben ser considerados ataques directos al adecuado desarrollo psíquico y mental de la persona o grupo de personas que atenten contra su vida, que pueden debido a esto ser considerados como víctima o víctimas.

Ahora bien, se debe de preponderar o considerar que, el derecho a la información o el derecho a libertad de expresión, jamás deben ser considerados en un plano superior de mayor relevancia o importancia que la protección a la salud mental y el adecuado desarrollo psíquico y mental de la persona o grupo de personas que fueron exhibidas masivamente atentando contra su vida.

Como corolario de lo anterior, es de mucha facilidad la manera de publicar que pueden tener ciertos medios de comunicación o personas que tras la pantalla de un celular o de una computadora puedan compartir de manera rápida con un simple click en redes sociales (Youtube, Twitter, Facebook, Whatsapp, etc.) o grupos de chats

dichas imágenes o videos que pueden ser bastante fuertes para la sociedad, de lo cual no logran medir las consecuencias presentes y futuras de compartir dichas imágenes y videos.

Por los números de jóvenes que han estado atentando contra su vida en el Estado de Nuevo León que se han citado con anterioridad, se debe considerar que la presente iniciativa atañe a lo que es una necesidad real, necesaria, urgente y de suma importancia con el objetivo de poder prevenir, erradicar y evitar mayores atentados contra la sociedad nuevoleonesa.

Debe ser considerado como un hecho notorio que el compartir las imágenes o videos, y que puedan ser difundidas teniendo acceso personas las cuales se encuentren en una situación de vulnerabilidad emocional, estrés prolongado, algún trastorno de personalidad que no se encuentre atendido adecuadamente o síntomas de depresión, dicho instrumento de difusión puede tener consecuencias conocidas como suicidio por imitación anteriormente mencionado, que no es más que el hecho que otras personas imiten, o consideren que no es tan difícil, que esté al alcance o sea accesible el poder atentar contra su vida, generando una seria epidemia de consecuencias que no podremos controlar a futuro.

Es por lo anterior que se considera pertinente, evitar una mayor sobreexposición de dichos actos, y concientizar a la sociedad de poder erradicar dicha práctica, donde se preponderen los derechos fundamentales de las personas que llegan a ser exhibidas y se les otorgue protección a su persona, su dignidad, honor y su intimidad, donde claramente los medios de comunicación masivos y redes sociales fungen de manera completamente desproporcional con la medida en la que la persona afectada puede verse frente para poder solicitar y exigir el retirar dicho contenido que le afecta a su desarrollo psíquico y emocional, ya que lejos de generar una noticia agradable o informar a la sociedad, el difundir dichas imágenes no se encuentra ante un intercambio saludable de debate y comunicación democrática de opinión o ideas, si no que se

produce y se impone una idea sobre esa persona, que desgraciadamente puede durar una gran cantidad de tiempo, y el hacer frente a esa persona necesitada de un tratamiento especializado se convierte en una labor más extensa y demandante.

También es importante considerar que dichas publicaciones no se pueden ni se podrán considerar desgraciadamente como un hecho consumado, ya que de manera reiterada y a futura pueden seguir considerándose como afectaciones de manera directa y específica a la persona que se intentó atentar contra sí mismo, y de manera abstracta y general por el alcance que tiene a otras personas que se encuentran vulnerables, y menciono lo anterior debido a que dichas imágenes y videos permanecen de manera indefinida en publicaciones en internet y de redes sociales, por lo que puede seguir y seguirá siendo accesible para su difusión y bajo esas condiciones, la afectación que se produce no es directa y única, sino que es indeterminada y general, entendiéndose lo anterior como un grave problema para la sociedad noveleonesa, que debemos erradicar de manera urgente, siendo que cualquier persona a futuro pueda nuevamente compartir las imágenes o en redes sociales, considerándose inclusive como actos futuros de realización incierta, en el que en cualquier momento se pudiera nuevamente ser tendencia dicho contenido y pueda ocasionar afectación nuevamente de manera directa al afectado y de manera indirecta a la sociedad en general, pudiendo ser un daño día con día, de manera indefinida e inclusive sin un fin.

Por lo anterior, se debe considerar que la simple nota, que no contiene los adecuados estándares para publicar la información en relación con suicidios, se debe considerar que es mucho mayor la afectación a la persona que atenta contra su vida, al simple hecho de informar y mantener informada a la sociedad, trasgrediendo su honor, dignidad e intimidad, y la demora de la reparación de los daños pueda ser de mayor tiempo, mayor tratamiento y más costoso para la víctima o las víctimas.

En efecto, el hecho de que permanezcan en Internet y en redes sociales las publicaciones de la víctima, así como que se permita que se sigan generando ese tipo

de actos en su contra puede producir violaciones de muy complicada reparación a su salud mental, y así como los relativos al honor, dignidad e intimidad al haberse hecho ya pública la información y su continua difusión.

Ahora bien, por el contrario, con la propuesta de reforma planteada no se causa en ningún momento una afectación mayor a la sociedad por la manera en la que se publicarían las notas relativas a personas atentando contra su vida, lo que se propone es que se abstengan de continuar realizando publicaciones de la naturaleza sin ningún tipo de consideración ni filtro.

Considerando que publicando las imágenes y videos afectan la salud mental de muchas personas, lo que se traduce en que únicamente la información, las manifestaciones, declaraciones y comentarios de los medios de comunicación o de usuarios de redes sociales de compartir dichas imágenes y videos dejen de hacerse públicos, sin que ello implique el que se prive a la sociedad de acceder a la información sobre las noticias de diversa naturaleza con las recomendaciones sugeridas para la publicación de las notas.

Ya que como lo refiero, la publicación de la información, declaraciones, manifestaciones y comentarios reclamados no constituyen un acto consumado de forma irreparable, en virtud de que al tratarse de información que permanece publicada en esos medios electrónicos y que puede ser consultada en todo momento, es susceptible de continuar causando afectación día a día a los derechos fundamentales de las personas que atentan contra su vida.

Tratándose de la publicación de personas atentando contra su vida no existe la misma proporción de condiciones y situación de poder entre quien emite las críticas y difunde información, que quien es la persona víctima de su salud mental, en el entendido que lo anterior no significa que los medios de comunicación no puedan cubrir una noticia si no que significa que los responsables de cubrir la nota se encuentren en

condiciones, recomendaciones y estándares para proporcionar la información, para poder ser cuidadoso con los efectos que esta le puede proporcionar a la víctima o las víctimas.

De igual forma, se considera que cuidando el derecho a la información y libertad de expresión, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y la Organización Mundial de la Salud (OMS), facilitan una serie de recomendaciones³ para publicar situaciones relacionadas al suicidio, entre las que se citan las siguientes:

1. Evitar lenguaje sensacionalista y que normalice el suicidio, no mencionarlo como un suicidio exitoso o “logró suicidarse”, además de evitar presentar o justificar razones por las cuales alguien se provocaría la muerte.
2. No describir explícitamente el método utilizado, ni presentar detalles acerca del sitio ni la ubicación, ya que podría darse la situación que una persona vulnerable copie el acto en forma y lugar.
3. No usar fotografías ni videos sobre la conducta suicida, evitar publicar notas suicidas, mensajes o publicaciones de quienes cometen el acto o intento suicida, ya que esto agrede directamente a la persona y sus seres queridos, además de generar un impacto traumático en los observadores.
4. Si usar información que proteja y ayude a prevenir más actos suicidas, por ejemplo, hablar de los mitos relacionados, mandar mensajes esperanzadores o poner al alcance los datos de centros de atención o líneas de auxilio.

Es por la anterior exposición de motivos, que se propone que se adicione un numeral al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para prevenir que nuestros

³ Organización Panamericana de la Salud (2018), *Prevención del suicidio: un recurso para los profesionales de los medios de comunicación*, (p.1): Washington, D.C.

jóvenes y sociedad en general no se encuentren expuestos o tengan acceso ante videos y/o imágenes relacionadas los cuales atenten contra la vida de los nuevoleonenses, lo anterior bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona un artículo 322 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ART. 322 BIS 1.- COMETE EL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL POR CIRCULACIÓN DE IMÁGENES O VIDEO QUE ATENTEN CONTRA SU VIDA, QUIEN O QUIENES, REVELEN, DIFUNDAN, DISTRIBUYAN, PUBLIQUEN O EXHIBAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES TELEFÓNICOS, REDES SOCIALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE CONTENIDO EN EL QUE SE APRECIE UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS LESIONÁNDOSE O ATENTANDO CONTRA SU VIDA, SE LE IMPONDRA PENA DE TRES DÍAS A TRES AÑOS DE PRISIÓN.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a los 8 ocho días del mes de septiembre de 2022

Atentamente


MTRO. GUILLERMO ROCHA GONZALEZ



= SIN ANEXOS =

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: www.hcnl.gob.mx o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Agosto 2021

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: Dr. José Casero Núm. Ext. [REDACTED] Núm. Int. [REDACTED]

Colonia: [REDACTED] Municipio: [REDACTED]

Teléfono(s): [REDACTED] Estado: [REDACTED] C.P. [REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico

Si autorizo

No autorizo

Correo: [REDACTED]

[REDACTED]

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO